

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 632/2011 DE LA COMISIÓN****de 29 de junio de 2011****que establece excepciones, para el año 2011, al Reglamento (CE) nº 1067/2008 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 144, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1067/2008 de la Comisión, de 30 de octubre de 2008, relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países, y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo <sup>(2)</sup>, el contingente anual de importación de 2 989 240 toneladas debe subdividirse en tres subcontingentes: 572 000 toneladas para los Estados Unidos, 38 853 toneladas para Canadá y 2 378 387 toneladas para los demás terceros países.
- (2) Según el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1067/2008, el subcontingente III de 2 378 387 toneladas para los demás terceros países debe dividirse en cuatro subperíodos trimestrales de los cuales el subperíodo 3 abarca desde el 1 de julio al 30 de septiembre y se refiere a una cantidad de 594 597 toneladas y el subperíodo 4 abarca desde el 1 de octubre al 31 de diciembre y se refiere a una cantidad de 594 596 toneladas.
- (3) Habida cuenta de la situación del mercado y con el fin de favorecer, en 2011, un suministro fluido al mercado de

la Unión de cereales del subcontingente III, procede fusionar los subperíodos 3 y 4 en uno solo que abarque la cantidad acumulada de ambos subperíodos, es decir, 1 189 193 toneladas.

- (4) Procede, por tanto, establecer excepciones, para el año 2011, al Reglamento (CE) nº 1067/2008.
- (5) Con objeto de garantizar una gestión eficaz del procedimiento de expedición de los certificados de importación a partir del 1 de julio de 2011, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) nº 1067/2008, para el año 2011, el subperíodo 3 se extenderá desde el 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011, y abarcará la cantidad de 1 189 193 toneladas.

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Reglamento (CE) nº 1067/2008, el subperíodo 4 queda suprimido para el año 2011.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 290 de 31.10.2008, p. 3.